

Circular Febrero 2016 (2)

- 1.- Rechazo a los Bonus económicos de la Inspección Tributaria**
- 2.- Consultas del Modelo 347 (operaciones superiores de 3.005 €)**

1.- RECHAZO A LOS BONUS A LA INSPECCION POR DESCUBRIMIENTO DE FRAUDE

La Asociación Española de Asesores Fiscales (AEDAF) ha denunciado que el plan de incentivos a funcionarios en la lucha contra el fraude fiscal, que aseguran se está negociando entre Hacienda y los sindicatos por tercer año, puede ir en contra de la seguridad jurídica de los contribuyentes.

Advierten de que este sistema "es, no sólo perjudicial para los contribuyentes, sino también para los propios inspectores, que preferirán llevar muchas inspecciones de poca cantidad pero con fácil resolución que una inspección larga y costosa en una mediana o gran empresa en donde quizá la cuota descubierta, si la hubiese, sería muy alta, pero de mayor dificultad en su detección".

La AEDAF recalca que está a favor de cualquier plan que contribuya a la lucha contra el fraude fiscal, pero considera que el terreno tributario "no parece el mejor ámbito" para los pagos por productividad, ya que a su juicio deben imperar los principios de justicia, generalidad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria y no confiscatoriedad.

"Incentivar a los funcionarios de la Agencia Tributaria a que trabajen sin duda es positivo pero ha de hacerse bien, todo ello en beneficio de la seguridad jurídica que debe inspirar todo procedimiento, especialmente cuando una de las partes es la todopoderosa Administración Tributaria", afirman.

Recuerda que "no todo lo que se descubre por parte de la AEAT constituye como tal un fraude fiscal", ya que para que éste exista se exige que haya un verdadero ánimo de obtener una ganancia a través de lo artificioso o lo engañoso.

Por ello, señalan que no es lo mismo la ocultación o la utilización de facturas falsas que la deducción de las cuotas soportadas por la compra de un vehículo utilizado para trabajar, ya que en este último caso puede haber una discusión interpretativa entre Hacienda y el contribuyente que puede acabar resuelta por la Justicia.

Según afirma, "mucho del llamado fraude descubierto" por la AEAT es "posteriormente corregido por los tribunales", pero "nos tememos que esa corrección no genera una devolución de su sueldo por parte del inspector liquidador".

Aunque recalca que es fundamental que los funcionarios de la AEAT estén correctamente retribuidos y, si hace falta, motivados económicamente, rechaza que dichos incentivos tengan que ver con las cuotas tributarias.

En su opinión, las horas incurridas, el número de comprobaciones o inspecciones realizadas, la dificultad de las mismas, el interés en el desempeño de su labor, la formación recibida, el número de gestiones resueltas en temas de gestión y no tanto el número de contribuyentes atendidos, deberían ser los parámetros que valorar y calibrar para fijar una remuneración variable.

2.- CONSULTAS DEL MODELO 347

Por las numerosas consultas recibidas procedo a transcribir las preguntas más reiteradas mediante las respuestas existentes en el Programa INFORMA de la página Web de la AEAT

124072- AFECTACIÓN PARCIAL A LA ACTIVIDAD Pregunta: ¿Qué cantidad hay que declarar en el modelo 347 por la compra de un vehículo que sólo está afecto en un 50 por ciento a la actividad?

Respuesta: En la declaración anual de operaciones con terceras personas hay que relacionar, entre otras, las adquisiciones de bienes realizadas a otras personas o entidades cuando hayan superado la cifra de 3.005,06 euros (IVA incluido) salvo que hayan sido realizadas al margen de la actividad.

Por tanto, en el modelo 347 hay que incluir la cuantía total de la adquisición del vehículo con independencia de que la afectación sea parcial, sin perjuicio de que en la imposición directa o indirecta no pueda ser objeto de deducción la totalidad de bases o cuotas.

113342-.CONTENIDO. SUPLIDOS Pregunta: Un gestor administrativo efectúa pagos en concepto de suplidos por cuenta de sus clientes. ¿Han de consignarse estos suplidos en la declaración?

Respuesta: Los suplidos no tienen la consideración de operaciones económicas a efectos de la declaración anual de operaciones con terceros ya

que no son adquisiciones de bienes o servicios del gestor administrativo sino de su cliente, no debiéndose consignar en la declaración del primero.

Además, las operaciones se harán constar en el modelo 347 por el importe de la contraprestación, que será el que resulte de aplicar las normas de cálculo de la base imponible del IVA, en la que no se incluyen los suplidos.

113380.-OBLIGADOS. SERVICIOS PRESTADOS POR DENTISTA

Pregunta: ¿Tiene que presentar el modelo 347 un dentista que está exento del IVA?

Respuesta: Sí. Tiene obligación de presentar la declaración anual de operaciones con terceras personas en relación con aquellas operaciones que superen la cuantía de 3.005,06 euros al año, salvo que estén excluidas del deber de declarar por tratarse de supuestos en los que se haya practicado retención a cuenta del I.R.P.F o Impuesto sobre Sociedades.

No afecta a la presentación de la declaración el hecho de que sus servicios estén exentos del IVA según el artículo 20.uno.5º de la Ley 37/1992 ya que, en todo caso, tiene obligación de facturar los servicios prestados.

113345.-CONTENIDO. VIVIENDA HABITUAL Pregunta: Un empresario persona física ¿está obligado a presentar el modelo por la compra de su vivienda habitual?

Respuesta: No. En la declaración anual de operaciones con terceras personas únicamente han de consignarse las operaciones realizadas en el ejercicio de la actividad empresarial o profesional y no las realizadas al margen de la misma.

124074.-CONTENIDO. ANTICIPOS Pregunta: ¿Deben incluirse en la declaración los anticipos de clientes a proveedores y otros acreedores?

Respuesta: Los anticipos de clientes a proveedores deben incluirse en la declaración anual de operaciones con terceras personas.

Posteriormente, cuando la operación se efectúe, se declarará el importe total de la misma minorado en el importe del anticipo ya declarado, siempre que el resultado de esta minoración supere, junto con el resto de operaciones realizadas con la misma persona o entidad, el límite de 3.005,06 euros.

134342.-CONTENIDO: RÉGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA

Pregunta: Las operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja (RECC) del IVA, ¿cómo deben consignarse en el modelo 347?

Respuesta: Deberán consignarse atendiendo a los siguientes criterios:

- Los sujetos pasivos acogidos al RECC y los destinatarios de sus operaciones deberán incluir de forma separada los importes devengados durante el año natural conforme a la regla general de devengo (artículo 75 LIVA) y de acuerdo con los criterios del régimen especial (artículo 163 terdecies LIVA).

De acuerdo con el artículo 163 terdecies LIVA, el devengo se producirá en el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos o bien a 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación si el cobro no se ha producido.

- Los sujetos pasivos acogidos al RECC suministrarán toda la información que vengan obligados a relacionar en su declaración anual, sobre una base de cómputo anual.

- Los sujetos pasivos que sean destinatarios de las operaciones incluidas en el RECC deberán suministrar la información relativa a las mismas también sobre una base de cómputo anual.

113360.-GESTIÓN. RECTIFICACIÓN DE DATOS Pregunta: Un empresario o profesional advierte errores y omisiones en la transcripción de los datos y desea rectificar su declaración, una vez transcurrido el plazo de presentación. ¿Qué debe hacer?

Respuesta:

a) Si se trata de datos omitidos que debieron incluirse en otra declaración del mismo ejercicio, deberá presentar un nuevo modelo marcando una cruz en la casilla declaración complementaria. Sólo se incluirán las operaciones omitidas, subsistiendo los datos no afectados.

b) Si lo que se pretende es anular y sustituir completamente una declaración anterior en la que se hubieran incluido datos inexactos o erróneos, se marcará la casilla declaración sustitutiva y se hará constar el número preimpreso de la declaración anterior que se sustituye mediante la nueva. Una declaración sustitutiva sólo puede anular a una única declaración anterior.

131083.-CONTENIDO. ARRENDAMIENTO DE LOCAL DE NEGOCIOS

Pregunta: Se arrienda un local de negocios. En el caso de que deba declararse en el modelo 347, ¿el arrendador declarará las cantidades con el IVA incluido? ¿Debe declararse la operación de forma separada en el Modelo 347?. Si se trata de un arrendamiento anterior al 1 de enero de 2014 ¿debe incluir la retención que le corresponda hacer al arrendatario?.

Respuesta: La cuantía a declarar por el arrendador es la contraprestación, en términos de la normativa del IVA, incluyendo las cuotas de este impuesto que recaigan sobre la operación, sin excluir las cantidades que son objeto de retención por el arrendatario.

Los arrendamientos de locales de negocios se harán constar separadamente de otras operaciones que, en su caso, se realicen entre las mismas partes.

124075.-OBLIGADOS. ARRENDAMIENTO DE LOCALES

Pregunta: Si el arrendamiento de un local está sujeto a retención ¿existe obligación de declararlo en el modelo 347? ¿Habría que incluirlo en la relación de inmuebles?

Respuesta: En general, no hay que incluir en la declaración informativa de operaciones con terceras personas, aquellas operaciones respecto de las que existe una obligación periódica de suministro de información a la AEAT mediante declaraciones específicas diferentes a este modelo 347 y cuyo contenido sea coincidente.

Para los arrendamientos posteriores a 1 de enero de 2014 (modelo 347-ejercicio 2014 y sig.), se ha modificado el diseño del modelo 180 (Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos), para incluir en el mismo la información correspondiente a las referencias catastrales y a los datos necesarios para la localización de los inmuebles urbanos arrendados. Con esta modificación, la información comprendida en el mismo, tendrá un contenido coincidente con la Declaración anual de operaciones con terceras personas por las operaciones de arrendamiento de inmuebles urbanos que sean locales de negocio y estén sujetos a retención, quedando excluidas del deber de declaración del arrendador en el modelo 347.

Para los arrendamientos anteriores a 1 de enero de 2014, al no incluir la referencia catastral, el contenido del modelo 180 no coincidía con el contenido del modelo 347, existiendo la obligación de presentar este último para los arrendadores de locales de negocios cuyos arrendamientos superasen el importe de 3.005,06 euros anuales. Dichos arrendamientos constarían separadamente de otras operaciones que se realizasen entre ambas partes.

129510.-CONTENIDO. CHEQUES AL PORTADOR Pregunta: Al referirse la normativa a la inclusión en el Modelo 347 de los importes superiores a 6.000 euros recibidos en metálico. ¿se incluyen dentro del concepto los cheques al portador?

Respuesta: A los efectos de la inclusión de los importes en efectivo superiores a 6.000 euros recibidos en metálico, no se comprenden dentro de este concepto los cheques al portador.

124079.-CONTENIDO. COBROS EN ESPECIE Pregunta: Un arquitecto recibe como cobro de uno de sus proyectos una vivienda valorada en 12.000 euros ¿debe el colegio profesional hacer constar esta operación en la declaración del modelo 347?.

Respuesta: Sí. La declaración de operaciones realizadas por mediación no distingue entre cobros en dinero o en especie, si bien esta última forma de cobro requiere su valoración a precios de mercado.

124082.-CONTENIDO. CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, IAE, IBI...

Pregunta: ¿Se deben incluir las cuotas de la Seguridad Social satisfechas por régimen general, tanto de la empresa como de los trabajadores TC-1; tributos municipales: I.A.E., I.B.I.?

Respuesta: No deben incluirse en el modelo 347 ninguno de los conceptos indicados por no tratarse de entregas de bienes y prestaciones de servicios y, por ello, no tener la consideración de operaciones a efectos de lo dispuesto en el R.D. 1065/2007.

124086.-CONTENIDO. FACTURA RECIBIDA EL AÑO SIGUIENTE

Pregunta: ¿Cómo se declara en el modelo 347 una operación cuya factura se recibe una vez transcurrido el plazo de presentación de la declaración? ¿Puede incluirse en la declaración siguiente?.

Respuesta: Las operaciones que deban relacionarse en la declaración anual de operaciones con terceras personas se harán constar en el periodo en que se debe realizar la anotación registral de la factura o documento sustitutivo que sirva de justificante de las mismas.

Según el artículo 69 del Reglamento del IVA las facturas recibidas deberán anotarse en el Libro Registro por el orden en que se reciban y dentro del período de liquidación en que proceda efectuar su deducción.

Por tanto, en este caso, no procede sino incluir la factura.